



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 5549 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la delegación otorgada mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que Mediante Resolución 1454 del 22 de Junio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – declaró responsable al señor ERNIDES RAFAEL MARIOTTE PATERNINA, en su condición de administrador del Plan de Vivienda Doña Mónica o a quien haga sus veces, por talar sin la respectiva autorización de la autoridad competente dos (2) árboles, ubicados en la Diagonal 88B No. 85-30 de la Localidad de Engativá, de ésta ciudad, y le sancionó con una multa de un (1) salario mínimo legal vigente.

Que la mencionada Resolución fue notificada en forma personal al señor Ernides Rafael Mariotte Paternina, identificado con la Cédula de ciudadanía 9.152.748, el 22 de Julio de 2005.

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 2005ER26790 del 29 de julio de 2005, el señor Ernides Rafael Mariotte Paternina, obrando en nombre propio, presentó recurso de reposición contra la resolución 1454 de 2005, esbozando los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor Ernides Rafael Moariotte en su condición de administrador del Conjunto Residencial Doña Mónica, expresa en su recurso, en síntesis lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 5549 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Recurrente solicita que no proceda el cobro de la multa establecida para el procedimiento de tala, y en cambio propone resarcir el error sembrando otras especies (pinos) en varios sitios del conjunto para preservar el medio ambiente, general oxígeno y ofrecer un mejor conjunto lleno de vida a residentes y visitantes, por cuanto sus recursos por concepto de administración son pequeños y solo alcanzan para cubrir las necesidades básicas como pago de servicios públicos, vigilancia, aseo etc.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro el término legal previsto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría procederá a resolverlo de plano, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, como así lo dispone el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

No es de recibo por parte de esta Secretaría el argumento expuesto, toda vez que debe ser de conocimiento del memorialista que las normas ambientales son de derecho público, de ahí que su exigencia sea de carácter obligatorio, ello indica que tanto las personas naturales y jurídicas privadas o públicas deben acatar su mandato, por cuanto





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 5 5 4 9 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

son el desarrollo de los deberes establecidos en la Constitución Política. Es por ello que en su artículo 8 determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación", y en sus artículos 79 y 80 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Lo anterior implica que las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales son concordantes con los mandatos imperativos ambientales de nuestra Carta Política, que obligan a las personas naturales y jurídicas a acatar las restricciones establecidas al ejercicio de los derechos o actividades. "Por lo anterior, no se acepta la solicitud del recurrente en el sentido de modificar la Resolución 1454 del 22 de Junio de 2005".

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 establece autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-(hoy Secretaría Distrital de Ambiente. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 5549 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaría".

Según lo prescrito por el artículo 12 literal d) del Decreto 472 de 2003, para que las talas sean compensadas mediante la siembra de otros individuos vegetales, se requiere que el predio cuente con el espacio suficiente para efectuar ese procedimiento, circunstancia que no se articula al contenido del recurso, en el Conjunto Residencial, no existe disponibilidad de espacio para siembra de otros árboles.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 1454 del 22 de Junio de 2005.

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Los razonamientos fácticos y normativos desarrollados en esta providencia dan cuenta de la procedencia del valor de la multa que debe ser cancelado por la administración del Conjunto Residencial "Doña Mónica", por lo que se confirmara lo establecido en la Autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente.

PARÁGRAFO: Un individuo vegetal plantado -IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mt.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION EL 5549 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

vigentes, según lo establecido por el DAMA en coordinación con el Jardín Botánico. Cada individuo vegetal del arbolado urbano a talar será valorado por el la Secretaría Distrital de Ambiente en IVPs.....”.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos, imponer sanciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución 1454 del 22 de Junio de 2005, respecto de la multa impuesta, por valor de un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE(\$358.000,) de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el contenido de la presente providencia al señor Ernides Rafael Moariotte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.152.7486, en la 88B No. 85-30 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CURTO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION U. 5549 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ✓

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Pcastro
Exp. Dm 08-03-1405
Recurso de Reposición

